

## RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS DENTRO DEL PROCESO

### CONVOCATORIA N° PAF-TIC-PS-008-2018

**OBJETO: CONTRATAR UN (1) OPERADOR DE SERVICIO QUE CONTRIBUYA A FACILITAR EL ACCESO, USO Y APROPIACIÓN DEL COMERCIO ELECTRÓNICO EN LAS MIPYMES COLOMBIANAS, A TRAVÉS DE UNA SOLUCION QUE LES PERMITA COMERCIALIZAR SUS PRODUCTOS Y/O SERVICIOS Y EFECTUAR TRANSACCIONES EN LÍNEA DERIVADOS DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 1232 FONTIC-FINDETER.**

**CARMEN JOHANA PEREZ - 2/10/2018 - 1:45 P.M.**

No.	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
1.	<p>De manera atenta, y estando dentro del plazo establecido para el efecto, solicitamos expedir copia física o digital de las propuestas presentadas por los demás proponentes en el proceso de selección de la referencia, indicado el costo y el número de cuenta al cual deben consignarse las expensas de dicho trámite, en un todo de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993.</p> <p><i>“[...] 4. Las autoridades expedirán a costa de aquellas personas que demuestren interés legítimo, copias de las actuaciones y propuestas recibidas, respetando la reserva de que gocen legalmente las patentes, procedimientos y privilegios. [...]”</i></p>	<p>Al respecto, es necesario aclarar que la Financiera de Desarrollo Territorial S.A FINDETER, es una sociedad de economía mixta no asimilada a empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, del tipo de las anónimas, organizada como un establecimiento de crédito, con régimen de derecho privado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Su marco legal lo constituye la Ley 57 de 1989, el Decreto 4167 de 2011, y los artículos 268 y siguientes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así como aquellas normas que las complementen, sustituyan o modifiquen.</p> <p>De acuerdo con el Artículo 57 de la Reforma Estatutaria No. 168 del 31 de enero de 2013, el régimen de la Financiera es el de derecho privado, en todo caso se someterá al régimen propio del régimen de las sociedades de economía mixta no asimiladas al de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, independientemente de la participación del capital público en su patrimonio. La actividad contractual de FINDETER está regida conforme a las disposiciones del derecho privado sin perjuicio del cumplimiento de los principios de la función pública y gestión fiscal señalados en los Artículos 209 y 267 de la Constitución Política y del acatamiento del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, previsto legalmente para la contratación estatal. De ahí que, los procesos</p>

No.	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
		<p>contractuales que adelante Findeter directamente o a través de patrimonios autónomos, se rijan por el derecho privado.</p> <p>En consecuencia, FINDETER en su ejercicio contractual tiene reglamentado el procedimiento que se ajusta al cumplimiento de su objeto social, y que garantiza los principios constitucionales y legales que le son aplicables, sin que ello implique que deba aplicar la normativa de la contratación pública.</p> <p>En este sentido, de acuerdo con la solicitud presentada por el proponente, sustentada en el numeral 4 del artículo 24 de artículo 24 de la Ley 80 de 1993, es preciso aclarar que el numeral 1.35, subcapítulo I, capítulo II de los términos de referencia de la convocatoria dispone:</p> <p><i>1.35 RESERVA DURANTE EL PROCESO DE EVALUACIÓN</i></p> <p><i>La información relativa al análisis, aclaración, evaluación y comparación de las propuestas y la recomendación para la selección que más se ajuste al interés del CONTRATANTE, no podrá ser revelada a los proponentes ni a terceros hasta que la entidad comunique a los primeros que los informes de evaluación se encuentran disponibles para que presenten las observaciones correspondientes.</i></p> <p>En otras palabras, los proponentes o terceros interesados deberán esperar hasta la publicación del Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes, para que dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso para presentar observaciones, puedan efectuar la revisión presencial o solicitar copias de las propuestas presentadas dentro de la convocatoria.</p> <p>Si se pretende obtener copias de las propuestas, de acuerdo con lo establecido en la Circular Interna No. 8 del 2 de marzo de 2018, en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1755 de 2015, el valor de las</p>

No.	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
		<p>copias solicitadas debe correr por cuenta del interesado. Para esto la circular ha fijado como costo de las fotocopias la suma de ciento cincuenta pesos (\$150.00 m/cte), por cada hoja.</p> <p>Para esto, el interesado deberá radicar la solicitud a Findeter. Previo a la expedición de la documentación, el interesado deberá remitir a la Calle 103 No. 19 -20, Edificio FINDETER, la copia del pago efectuado.</p> <p>La consignación deberá hacerse en el Banco DAVIVIENDA, a la Cuenta Corriente de Recaudo Empresarial No. 51099014-6 estipulando el concepto por el cual cancela dicho valor. Se debe incluir como referencia el número de NIT o cédula de ciudadanía de quien realiza la consignación.</p> <p>Si es por transferencia electrónica; en Bancolombia, cuenta de ahorros No. 20025872043, eligiendo la opción "con referencia" y señalando en ésta el número de NIT o cédula de ciudadanía de quien realiza el pago.</p>

**PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO PA FINDETER PAF**